RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE 2203/2018 (Nº SIGLO 989/2018), ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA POR LOTE, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO Y FABRICACIÓN DE RADIOFÁRMACOS.

Mediante Resolución de 19 de noviembre de 2018 se acuerda el inicio del expediente por el Director General de Gestión Económica y Servicios de *Acuerdo marco con una única empresa por lote, por él se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo y fabricación de radiofármacos*, con un valor estimado total de 70.473.647,18 euros IVA excluido, que incluye el conjunto de contratos que se prevén adjudicar más el importe de las eventuales modificaciones del (20%), en un plazo de ejecución de cuarenta y ocho meses y sin previsión de prórroga. Acuerdo marco que se tramitará mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público con nº de expediente 2203/2018 (Nº SIGLO 989/2018)

Con fecha 11 de marzo de 2019, tiene lugar la publicación en el DOUE del anuncio de la convocatoria de licitación del referenciado acuerdo marco, y el mismo día tuvo lugar la publicación de la convocatoria y de toda la documentación en el Perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, con un plazo para la presentación de ofertas hasta el día 9 de abril del actual.

A la fecha presente, se pone en cuestionamiento por parte de la unidad técnica, ante distintas llamadas de eventuales empresas licitadoras, la solvencia económica y financiera exigida para poder participar en la licitación, advirtiendo la unidad técnica tras el análisis de la misma que esta no resulta proporcional según la siguiente argumentación:

En la cláusula 7.4.1 del PCAP del presente Acuerdo marco en el apartado de "solvencia económica y financiera (art 87.1ª) e la LCSP)"en el primer párrafo se dispone lo siguiente:

La solvencia económica y financiera, deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que en conjunto no podrá ser inferior al 75% del valor máximo estimado del lote o lotes a que licite.

Se está exigiendo, en la práctica, un volumen anual de negocios del 90% del valor estimado de los cuatro años del contrato. Así, para el lote 1, con una facturación anual estimada de 8,2 millones se pide un volumen de negocios anual de 24,7. Y para el lote 4, un volumen anual de negocios de 17,5 millones para un valor estimado anual de 5,8.

Se considera que la solvencia exigida resulta tan elevada que limitará notablemente la concurrencia. Por este motivo, **debe entenderse que la solvencia se refiere al 75 % del <u>valor máximo estimado anual</u> del lote o lotes a que licite.**

Por consiguiente, y en pro la facilitar la máxima concurrencia se propone sustituir la solvencia exigida por la siguiente:

"*La solvencia económica y financiera, deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que en conjunto no podrá ser inferior al 75% del valor máximo estimado anual del lote o lotes a que licite*."

Del mismo modo, detectado un error en el Anexo II del PPT donde se recogen la relación de Hospitales vinculados al contrato, se solicita una corrección en el apartado "suministro de radiofármacos PET (lotes 4 a 7)", de este Anexo II del PPT.

En el citado apartado, **donde dice:** "Hospital Universitario San Cecilio Granada"**, debe decir:** "Hospital Universitario Virgen de la Victoria Málaga".

ANTECEDENTES DE DERECHO

1) Esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución, como órgano de contratación del expediente del Acuerdo marco, de conformidad con la competencia asignada delegada en materia de contratación por la Resolución de La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de fecha de 2 de abril de 2013 apartado 2,2 (BOJA nº 69 de 11 de abril).

2) Que advertido errores en el pliego de cláusulas administrativas particulares en cuanto a la estimación de la solvencia económica y financiera exigida y recogida en la cláusula 7.4.1 del mismo al considerarse que no resulta proporcional al objeto del contrato, y si bien si encuentra acomodo en el artículo 87 de la LCSP en cuanto que en este se recoge como límite para la estimación de la solvencia "el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y medio el valor estimado del contrato", como bien dice la Unidad técnica, se está exigiendo una solvencia económica de un 75% de la totalidad del valor estimado del acuerdo marco que tiene un plazo de ejecución de 4 años", el cual deben acreditar haberlo ejecutado en el mejor ejercicio "solo en uno" dentro de los tres últimos disponibles.

Asimismo se detecta por la unidad técnica un error en el Anexo II del PPT del PPT donde se recogen la relación de hospitales vinculados al Acuerdo marco en el apartado "*suministro de radiofármacos PET (lotes 4 a 7)",* sustituyéndose en el citado apartado, donde dice: "*Hospital Universitario San Cecilio Granada*", debe decir: "*Hospital Universitario Virgen de la Victoria Málaga".*

3) En consecuencia procede la rectificación de las cuestiones mencionadas y modificar por tanto los pliegos en el sentido expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.3 de la LCSP en cuanto que dispone que "los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial

de presentación de ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos…"

Asimismo la posibilidad de dicha rectificación igualmente se encuentra prevista en el artículo 75 del RGLCAP que señala que " cualquier aclaración o rectificación de contratos se hará pública igual que estos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio el plazo establecido para la presentación de proposiciones", con lo cual se garantiza plenamente los derechos de los licitadores

Que dicha rectificaciones resultan ajustadas a derecho en el presente caso pues conforme se recoge en reiteradas resoluciones de los Tribunales Administrativos, la tramitación del expediente convocado se encuentra en una fase inicial, es decir; publicada la convocatoria para la presentación de ofertas DOUE y en Perfil del Servicio Andaluz de Salud en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía en la cual además se encuentra toda la documentación disponible, para la presentación de ofertas hasta el próximo día 9 de abril de 2119. Siendo así que aras de los principios de economía procedimental y de celeridad debe procederse a la rectificación de la mencionada clausula y corrección de errores del citado anexo II del PPT, en el sentido que se propone por la unidad técnica.

En consecuencia vistos los antecedentes y los preceptos legales aplicables y demás normas generales de aplicación y tras el informe favorable de la asesoría jurídica, por lo expuesto, en virtud de la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos en relación con el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General :

RESUELVE:

Primero: Modificar el apartado correspondiente a la "solvencia económica y financiera (art.87.1ª) de la cláusula 7.4.1 del PCAP "del Acuerdo marco con una única empresa por lote, por el que se fijan las condiciones para el suministro de tracto sucesivo y fabricación de radiofármacos Expediente 2203/2018 (Nº SIGLO 989/2018)", que queda del siguiente tenor literal:

"La solvencia económica y financiera, deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que en conjunto no podrá ser inferior al 75% del ***valor máximo estimado anual*** *del lote o lotes a que licite."*

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario, se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en

caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito, referidas al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles y la declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa."

Segundo: En el Anexo II del PPT, relación de Hospitales vinculados al contrato, en el apartado "*suministro de radiofármacos PET (lotes 4 a 7)",*

donde dice: "Hospital Universitario San Cecilio Granada",
debe decir: "Hospital Universitario Virgen de la Victoria Málaga".

Tercero.- Publíquese la presente resolución de rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas y de conformidad con lo señalado en el art 75 del RGLCAP se computará nuevamente a partir de su publicación el plazo legal de presentación de ofertas.

Contra la presente resolución, se podrá interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que publica la presente resolución. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales del citado orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la mima, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
ECONÓMICA Y SERVICIOS